

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
LA REPÚBLICA DE SINGAPUR**

EXPEDIENTE N.º 17.671

DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO

3 de marzo del 2011

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de setiembre de 2010 al 30 de noviembre de 2010)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO

Expediente N.º 17.671

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los suscritos Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO** sobre el proyecto: **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR**, Expediente No. 17671, iniciativa del Poder Ejecutivo, iniciado el 14 de abril del 2010, publicado en la Gaceta N.º 113, del 11 de junio del 2010, basados en los siguientes argumentos:

La presente iniciativa del Poder Ejecutivo propone la aprobación del Tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Singapur.

El acuerdo mencionado establece y regula una zona de libre comercio entre los suscribientes, de conformidad con lo establecido en el artículo XXIV del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994, y el artículo V del Acuerdo general sobre el comercio de servicios.

Con el propósito de plantear el análisis del presente dictamen en mejor forma, se ha estructurado en dos secciones: primera, el abordaje de los aspectos de fondo y, segunda, el desarrollo de los aspectos de procedimiento. Estas dos secciones fundamentan las razones de este dictamen afirmativo.

SECCIÓN A- ASPECTOS DE FONDO

Política comercial de Costa Rica

Costa Rica inició a principios de la década de los ochenta, una serie de iniciativas y políticas que dieron origen a un nuevo modelo de desarrollo, orientado hacia afuera. La meta principal fue lograr la inserción del país en la economía internacional, por medio de un proceso de promoción de exportaciones, acceso a

los mercados internacionales, reforma del estado y eliminación de distorsiones que impedían al país competir con el resto del mundo.

Para ello, se adoptó como objetivo primordial de la política nacional de comercio exterior promover, facilitar y consolidar la participación de Costa Rica en la economía internacional. Lo anterior responde a la realidad de que las dimensiones de la economía costarricense no son suficientes para brindar las oportunidades de crecimiento que el país requiere. De ahí que Costa Rica haya buscado fortalecer la promoción y la consolidación de la integración del país en los mercados mundiales.

Con base en lo anterior, la presente Administración estableció tres pilares en los que fundamenta el desarrollo de la política comercial costarricense. Estos son:

1. La consolidación, ampliación y racionalización de la plataforma de comercio exterior de Costa Rica, la cual cuenta con tratados de libre comercio con Estados Unidos, Canadá, México, Centroamérica, el Caribe, República Dominicana, Panamá y Chile. En este sentido, la aprobación legislativa de los tratados de libre comercio negociados con China, Singapur y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ACCUE) permitirán una mayor ampliación y consolidación de esta plataforma. Además, con el fin de fortalecerla, el país está en proceso de negociación de un TLC con Perú, y está desarrollando un Estudio de Factibilidad para determinar la viabilidad de negociar un eventual TLC con Corea del Sur.
2. La optimización de la gestión de los acuerdos comerciales, reforzando su exitosa implementación, administración y aplicación. Para lo anterior, como punto de partida cada institución competente en materia relacionada con el comercio exterior diseñó un plan de acción en cada una de sus áreas de acción.
3. Mejorar el aprovechamiento de esta plataforma de comercio exterior, a través del incremento del número de beneficiarios, donde resulta fundamental los esfuerzos de promoción de exportaciones que se están realizando con el apoyo de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y una serie de organizaciones empresariales. De igual manera, fortalecer la promoción de la inversión extranjera con el apoyo de la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) y el mejoramiento de la competitividad en el país con el establecimiento de un Consejo de Competitividad e Innovación.

Tratados de Libre Comercio como instrumento de la política comercial costarricense

A lo largo de los últimos 20 años, el país ha construido una sólida plataforma de comercio exterior, que incluye, además de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los instrumentos de la integración económica centroamericana y los diferentes tratados de libre comercio que tiene en vigor. Estos rigen hasta el momento el comercio con 13 socios comerciales, que representa el 64.1% de las exportaciones y 64.1% de las importaciones totales a noviembre de 2010. Además, esta plataforma ha dado la oportunidad a más de 2.100 empresas de vender 4.300 productos a 147 destinos en el mundo, por un valor en el 2010, de US\$ 9.323 millones. Las importaciones han contribuido, por su parte, al mejoramiento de las condiciones de vida de los costarricenses, brindándoles mayores opciones de consumo.

Con la entrada en vigencia de los TLC con China, Singapur y la Unión Europea, el país contará con 42 socios comerciales preferenciales. A noviembre del 2010, el 85.3% de las exportaciones, junto con el 79.5% de las importaciones totales estarán sujetas a estos regímenes preferenciales de comercio.

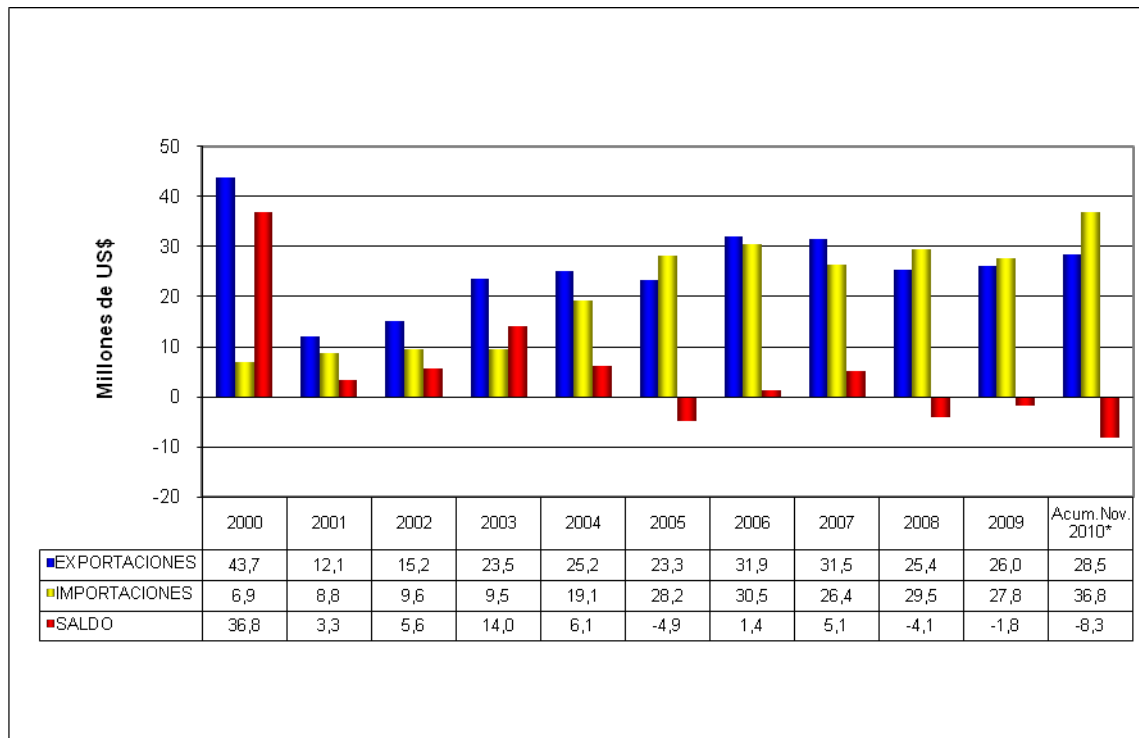
Importancia del mercado de Singapur para Costa Rica

A. Comercio Costa Rica - Singapur

Con respecto al flujo bilateral de comercio entre Costa Rica y Singapur, se observa que el comercio total ha mostrado un comportamiento dinámico durante el periodo 2000-2009. En el año 2000, el intercambio comercial sumó US\$ 50,6 millones; posteriormente, en 2001 hubo una caída de US\$ 30 millones en los flujos de comercio. Luego, inicia una tendencia ascendente hasta el año 2006, cuando el comercio total alcanzó los US\$ 62,4 millones.

Finalmente, en el periodo 2007-2009 se produce una ligera disminución en los flujos, debido a la crisis financiera internacional, para ubicarse en los US\$ 53,8 millones en 2009. Durante el último año se observa un incremento importante en las importaciones, las cuales aumentaron alrededor del 50% mientras que para las exportaciones se observa un incremento del 11,5%.

Gráfico 1
Costa Rica: Intercambio comercial con Singapur
2000-noviembre 2010 ^{1/}



Fuente: COMEX; con base en cifras de PROCOMER y BCCR.

^{1/} Las cifras correspondientes a 2009 y 2010 están sujetas a revisión.

Los principales 25 productos exportados por Costa Rica hacia el mercado singapurense abarcan el 99,5% del total vendido hacia esa nación en noviembre de 2010. Los tres principales bienes exportados concentran el 81,7%, que corresponden a partes y accesorios de computadoras, procesadores y controladores y amplificadores. Adicionalmente, en orden de importancia se ubican las demás maderas tropicales; artículos y aparatos de prótesis; interruptores; portalámparas; entre otros. Dentro de las exportaciones del sector agrícola, destacan las ventas de madera tropical y café, alcanzando poco más de US\$ 1,5 millones y US\$ 286.500, respectivamente.

En el caso de las importaciones, los principales 25 productos provenientes del mercado singapurense representan el 80% del total comprado para noviembre de 2010. La gran mayoría de estos bienes pertenecen al sector industrial.

El producto importado desde Singapur con mayor participación son las demás manufacturas de plástico, que concentra el 16,1% del total importado de este socio comercial. En segundo lugar se ubican los demás éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; y en tercer lugar, los demás éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o

nitrosados; cada uno con alrededor del 9% de la participación en el total importado.

B. Flujos de Inversión Extranjera Directa

Durante los últimos 10 años no se registraron flujos de inversión directa desde Singapur hacia nuestro país.

C. Otros indicadores macroeconómicos

Cuadro 1
Singapur: Principales indicadores macroeconómicos

Producto Interno Bruto:	182.231	millones de dólares (2009)
PIB per-cápita:	36.379	dólares por habitante (2009)
Población:	5,0	millones de habitantes (2009)
Inflación:	-0,8	por ciento por año (2009)
Índice de Competitividad :	03	entre 139 países (2010)
Índice de Desarrollo Humano:	27	entre 169 países (2010)
Exportaciones totales:	196.894	millones de dólares (2009)
Crecimiento de exportaciones:	-0,08	por ciento anual en promedio (2005-2009)
Importaciones totales:	183.210	millones de dólares (2008)
Crecimiento de importaciones:	2,1	por ciento anual en promedio (2005-2009)

Fuente: COMEX, con base en cifras de FMI, World Economic Forum, PNUD y TRADEMAP.

D. Beneficios derivados del TLC

Dentro de los beneficios más importantes derivados del TLC destacan los siguientes:

- ampliación de la plataforma de comercio exterior de Costa Rica, que ofrece a los inversionistas la posibilidad de invertir y producir en el país y beneficiarse de las condiciones de ingreso a esos mercados,
- fortalecimiento de la producción nacional y el intercambio comercial,
- consolidación del acceso de los productos costarricenses que actualmente se exportan a Singapur,
- establecimiento de un marco regulatorio que normará la relación comercial,

- aumento y diversificación de la oferta exportable costarricense de bienes y servicios en condiciones preferenciales,
- fomento de la inversión singaporense en el país, que conllevará a la generación de más y mejores empleos,
- apoyo en la promoción de las exportaciones costarricenses
- transferencia de tecnología, conocimiento y emprendedurismo,
- promoción de la ciencia y tecnología,
- establecimiento de mecanismos de cooperación en áreas como: ciencia y tecnología, cultura y deportes, ambiental, laboral, agroindustria, salud, infraestructura y tecnologías de la información y comunicación
- apoyo para la mejora de la competitividad de la PYMES y su inserción en los mercados internacionales sobre la base de sus capacidades productivas,
- incorporación de un mecanismo de solución de controversias,
- creación de un canal de comunicación directo con las autoridades singaporenses que garantice, entre otros, el intercambio de información.

Antecedentes del TLC entre Singapur y Costa Rica

En los últimos años, la economía global ha experimentado una transformación sustancial. Uno de estos cambios ha sido el acercamiento de los países de América Latina con ciertas economías asiáticas. Costa Rica no escapa de esta realidad y con la intención de diversificar sus flujos de comercio e inversión ha promovido y profundizado sus lazos con ese continente.

Singapur es una economía que ofrece una amplia gama de oportunidades para Costa Rica, pues posee uno de los PIB per cápita más altos del mundo-cercano a los US\$37.000-. Además, debido a su pequeña extensión geográfica –cerca de 700 kilómetros cuadrados-, la alta densidad poblacional y sus altos niveles de consumo, hacen de este país una economía dependiente de las importaciones de productos, y que la producción costarricense podría ayudar a suplir. Además, Singapur es conocido como uno de los principales puertos del mundo, convirtiéndolo en un líder logístico en ese continente.

De tal forma, durante la visita oficial realizada a Singapur en el mes de diciembre de 2008, los gobiernos de ambos países materializaron el mandato de negociación para un TLC entre Costa Rica y Singapur. A partir de entonces, se coordinó la Primera Ronda de Negociación celebrada en Singapur en el mes de abril de 2009, reunión que permitió un primer intercambio conceptual entre las Partes y una definición de la estructura, los objetivos y la agenda del proceso.

Durante la Segunda Ronda, efectuada en el mes de agosto de 2010, mediante una videoconferencia, se logró avanzar en los aspectos normativos del Acuerdo. El trabajo de esta sesión virtual estuvo antecedido por un importante intercambio de información y propuestas por medios electrónicos.

Posteriormente, la Tercera Ronda se realizó en Singapur y la Cuarta en Costa Rica. El último encuentro permitió acordar la mayor parte de los capítulos del Tratado. La negociación concluyó el 29 de enero, luego de que ambos países realizaran las últimas consultas internas respecto de algunos detalles de forma que estaban pendientes.

Por tanto, el 06 de abril de 2010, se firmó en Singapur, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Singapur.

Objetivos de la negociación

Al inicio de la negociación para un Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Singapur, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Avanzar en la apertura de la economía, a través de la modernización, facilitación y dinamización del comercio, con el convencimiento de que la liberalización comercial es un eje estratégico para impulsar el desarrollo económico, social y humano.
- Alcanzar nuevas y mayores oportunidades de comercio entre las Partes, tanto para la oferta exportable actual, como para la potencial; en las áreas de bienes y servicios.
- Crear un marco jurídico estable que promueva y desarrolle las inversiones, mediante alianzas estratégicas en los territorios de las Partes.
- Optimizar, extender y profundizar las condiciones de acceso al mercado, derivadas de las preferencias comerciales vigentes entre las dos Partes.
- Normar el comercio de bienes y servicios mediante el establecimiento de reglas claras, transparentes y estables, que permitan el dinamismo necesario para el desarrollo de los negocios, con el fin de promover el desarrollo productivo sostenible y los flujos comerciales entre las Partes.
- Constituir mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten los flujos comerciales.
- Incrementar y promover la competencia, mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios.
- Promover la cooperación y complementariedad económica entre los Estados Parte, mediante la implementación de proyectos específicos en temas prioritarios para cada uno de los países.

- Propiciar una comunicación permanente con la sociedad civil en el proceso de negociación.
- Construir un Tratado de Libre Comercio compatible con las normas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio, fundado en el mecanismo de reciprocidad de obligaciones y derechos, que tomen en cuenta las asimetrías entre las Partes.

Proceso de información y consultas en la fase de la negociación

El TLC Costa Rica-Singapur es producto del trabajo realizado por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en coordinación con diversas instituciones públicas, reunidas como equipo nacional y a la amplia participación de los sectores productivos y civiles del país.

El proceso fue acompañado por un dinámico mecanismo de información y consulta, mediante el cual se comunicó constantemente a los sectores productivos y a la sociedad civil en general sobre los avances de la negociación. Se organizaron también, más de 100 reuniones con los sectores productivos, así como eventos de información y consulta que involucraron a universidades, movimientos sociales, sectores empresariales y al Poder Legislativo.

Contenidos del TLC: resultados de la negociación

El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Singapur se compone de diecinueve capítulos y sus respectivos anexos, que se refieren a los siguientes temas: disposiciones iniciales y definiciones generales; comercio de mercancías; reglas de origen y aduanas; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; contratación pública; políticas de competencia; inversión; comercio de servicios; comercio electrónico; propiedad intelectual e innovación; cooperación, promoción y fortalecimiento de las relaciones comerciales; transparencia; administración del tratado; solución de controversias; excepciones y disposiciones finales.

A continuación se desarrollan los principales aspectos:

Comercio de mercancías

- El Tratado establece una serie de disposiciones que regulan la eliminación de las barreras arancelarias (derechos aduaneros de importación) y no arancelarias (cualquier medida diferente a los aranceles), que puedan restringir el comercio entre los dos países.

- El beneficio de la eliminación de los aranceles aplicará únicamente a los productos que cumplan con las *Reglas de Origen* establecidas en el Tratado. Es decir, aquellos que cumplan con los criterios de **transformación sustancial** que deben provocar en las materias primas y bienes intermedios, los diferentes procesos productivos para que los bienes finales puedan ser considerados originarios de Costa Rica o Singapur, aún si algunos de sus componentes han sido importados de otros países.
- Principio de Trato Nacional (compromiso que asumen ambos países de no brindar a las mercancías que cada uno importe del otro, un trato discriminatorio o menos favorable que el que le den a los productos similares producidos localmente). Costa Rica se compromete a no aplicarle a los productos que importe de Singapur, ninguna disposición o impuesto interno (ventas, selectivo de consumo, etc.) en forma discriminatoria respecto de lo que le aplica a los productos similares producidos en Costa Rica, y viceversa.
- Ambos países asumen el compromiso de no cobrar impuestos a sus exportaciones bilaterales, pero Costa Rica excluye de esta disposición los impuestos que se cobran a las exportaciones de banano, café y carne, los cuales seguirán vigentes, puesto que constituyen una importante fuente de financiamiento para la operación de las entidades rectoras de dichos sectores productivos.
- Se establecen tres regímenes especiales por medio de los cuales las mercancías que sean importadas bajo cualquiera de las tres condiciones señaladas a continuación, pueden ingresar al mercado sin pagar los aranceles aplicables:
 - si las mercancías importadas corresponden a muestras comerciales de valor insignificante (importadas para facilitar la solicitud de pedidos), o bien a materiales de publicidad impresos (máximo una copia de cada ejemplar);
 - si las mercancías están siendo importadas después de haber sido enviadas al exterior para ser reparadas o alteradas (esto permite, por ejemplo, que una máquina que es “exportada” de Costa Rica a Singapur para que sea reparada, no tenga que pagar aranceles al ser importada de regreso a territorio costarricense);
 - si las mercancías permanecen en el país solamente por un tiempo limitado (admisión temporal), pues ingresan para usos temporales asociados con exhibiciones en ferias y eventos, actividades promocionales, actividades periodísticas e informativas, y eventos culturales o deportivos, entre otros.

Reglas de Origen

- Constituye las disposiciones normativas para determinar el origen de las mercancías, con el propósito de identificar aquellas que podrán gozar del trato arancelario preferencial, acordado en el Tratado. Comprende artículos relacionados con definiciones; criterios generales para considerar las mercancías como originarias; operaciones mínimas que no confieren origen; mercancías totalmente obtenidas o producidas; mercancías que no son totalmente obtenidas o producidas; valor de contenido calificador; valor de los materiales; disposiciones sobre *De Minimis*; acumulación de origen; accesorios, repuestos y herramientas; envases y materiales de empaque para la venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; mercancías y materiales fungibles; materiales indirectos empleados en la producción y tránsito a través de No Partes.
- Además, establece las reglas que confieren el origen a las mercancías y que podrían por ende, beneficiarse del trato arancelario preferencial. En este sentido, se crea una regla de origen general de cambio de subpartida o de valor de contenido calificador del 35% y un Anexo que contiene excepciones a la aplicación de esta regla de origen general.

Aduanas relacionados con Procedimientos

- El Tratado contiene disposiciones tendientes a facilitar y agilizar el comercio entre ambos países, por medio de instrumentos tales como la transparencia en cuanto a la publicación de leyes y reglamentaciones aduaneras; despacho de mercancías; automatización de los procedimientos aduaneros; la implementación de sistemas de análisis de riesgo que permitan un despacho más expedito para envíos de bajo riesgo; cooperación entre las administraciones aduaneras; confidencialidad de la información; entre otras.

Aduanas relacionados con Origen

- Desarrolla los procedimientos aduaneros que deben vigilarse al comercializar mercancías al amparo del Tratado. Dentro de los elementos más destacados se encuentran: los relacionados con las formalidades del certificado de origen; el procedimiento para verificar el origen de las mercancías; las excepciones para la presentación de certificado de origen; requisito para el mantenimiento de registros; obligaciones relacionadas a las importaciones y a las exportaciones y facturación por un tercer país.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

- Determina las disposiciones que tienen como objetivo proteger la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales de las Partes, al mismo tiempo que facilita y mejora el comercio bilateral. Además, impulsa la implementación

del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF) y las normas, guías y recomendaciones aplicables de las organizaciones internacionales de competencia (Codex Alimentarius, OIE y CIPF).

- Fortalece la cooperación en asuntos sanitarios y fitosanitarios para profundizar el entendimiento mutuo de las regulaciones y procedimientos de cada Parte.

Obstáculos Técnicos al Comercio

- Reafirma los derechos y obligaciones que establece el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, y tiene como propósito facilitar el comercio, evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad puedan constituirse en barreras al comercio. Adicionalmente, se fortalecen las obligaciones de transparencia y se crean los Coordinadores, cuya función es velar por la implementación y administración de las disposiciones contenidas en este capítulo, atender los asuntos que surjan en el comercio, canalizar la información que sea necesario intercambiar, así como aumentar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las regulaciones técnicas.

Defensa Comercial

- Instituye los mecanismos necesarios para la defensa del sector productivo nacional en caso de aumento masivo de importaciones, ocasionadas por la desgravación arancelaria o por prácticas de comercio desleal que causen o amenacen ocasionar un daño importante a la rama de producción nacional, y que produzca bienes similares o directamente competidores.
- Se incorporan los tres instrumentos de protección comercial que se ha incluido en todos los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica: medidas de salvaguardia global, salvaguardia bilateral y medidas antidumping y compensatorias.

Contratación Pública

- Define las garantías mínimas que se deben aplicar en las contrataciones públicas. Las regulaciones establecidas se fundamentan en los principios de no-discriminación, apertura, transparencia y publicidad, otorgando trato nacional a los proveedores, bienes y servicios en las contrataciones públicas. Es consistente con las disposiciones de la legislación costarricense en materia de contratación pública.

Políticas de Competencia

- Contribuye con la promoción de la libre competencia y la eliminación de las prácticas anticompetitivas en el área de libre comercio. La promoción de la competencia se implementa a través de la adopción o el mantenimiento de legislaciones de competencia que proscriban las prácticas anticompetitivas en sus respectivos territorios.
- Reconoce la importancia de la cooperación y la coordinación para asegurar el desarrollo efectivo de las políticas y legislaciones sobre competencia.

Inversión

- Regula las inversiones y los inversionistas, particularmente el trato que recibirán dichas inversiones e inversionistas con respecto a: las inversiones e inversionistas nacionales y de terceros países, el nivel mínimo de trato de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, las pérdidas ocasionadas por causas extremas como conflictos armados o estados de emergencia, los casos de expropiación de las inversiones, las transferencias derivadas de una inversión y la subrogación de los derechos de los inversionistas.

Comercio de Servicios

- Regula a los proveedores de servicios que suministren servicios de manera transfronteriza o mediante la presencia temporal del proveedor de servicios en el territorio de la otra Parte, así como el consumo de servicios en el exterior. El Acuerdo regula el trato que recibirán dichos proveedores de servicios, con respecto a los proveedores de servicios nacionales y de terceros países. Los países no podrán imponer medidas que limiten el acceso a los mercados, tales como limitaciones sobre el número de proveedores, activos, transacciones, operaciones o producción de servicios; ni condiciones de establecer una empresa o ser residente en el país para suministrar un servicio de manera transfronteriza.
- El Tratado incorpora un anexo sobre servicios de telecomunicaciones el cual desarrolla una serie de principios regulatorios relativos a servicio universal, independencia de la autoridad reguladora, transparencia, asignación y utilización de recursos escasos, interconexión, acceso a y uso de redes, competencia, sistemas de cables submarinos y flexibilidad en las opciones tecnológicas.

Comercio Electrónico

- El Tratado norma el tratamiento arancelario que reciben los productos digitales, entendidos como programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados.
- Establece la no aplicación de aranceles cuando dichos productos se transmitan de forma electrónica. Cuando estos productos sean almacenados en un medio portador, por ejemplo un disco compacto, el valor aduanero de un medio portador importado que incorpore un producto digital se calculará basado en el costo o valor del medio portador independientemente del costo o valor del producto digital. Asimismo, se regula el trato que recibirán los productos digitales transmitidos electrónicamente con respecto a los productos similares nacionales y de terceros países, e incorpora disposiciones sobre transparencia y cooperación.

Propiedad Intelectual e Innovación

- El Acuerdo reafirma los derechos de propiedad intelectual, sin imponer estándares adicionales de protección y ratificando principios y obligaciones contraídas en otros ámbitos internacionales, a través de los acuerdos multilaterales y bilaterales.
- Se contempla una visión más amplia e integral respecto de los temas que tradicionalmente han sido incluidos en el ámbito de la Propiedad Intelectual. La finalidad es lograr un adecuado equilibrio entre los derechos de los titulares y los usuarios del sistema de propiedad intelectual, como una idea compartida, con el fin de consolidar un instrumento que contribuye al desarrollo.
- El Tratado incorpora regulaciones sobre diversos temas relacionados con los derechos de propiedad intelectual y la innovación, tales como principios y disposiciones generales; recursos genéticos, conocimiento tradicional y folclore; patentes y salud pública; indicaciones geográficas, y cooperación.

Cooperación, Promoción y Fortalecimiento de las Relaciones Comerciales

- El Tratado establece un marco para impulsar programas de asistencia mutua, en áreas que permitan un mayor aprovechamiento derivado de las relaciones comerciales y el fomento de la inversión. El marco definido servirá como guía para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación.
- También se incluyen como áreas prioritarias de cooperación las siguientes: pequeñas y medianas empresas; promoción de la ciencia y la tecnología, innovación, transferencia de tecnología y conocimiento y emprendimiento; promoción de las exportaciones y atracción de inversiones; cultura, deportes y actividades recreativas; agroindustria y cooperación ambiental y laboral; salud;

infraestructura en puertos, aeropuertos, y carreteras; solución de diferencias y tecnología de la información y comunicación. Asimismo, se establece una cláusula evolutiva que deja abierta la posibilidad de que las Partes puedan cooperar en otras áreas de mutuo interés, además de las establecidas en este tratado de libre comercio.

- Permite contar con un enfoque integral de cooperación para que una economía pequeña en desarrollo como la costarricense, logre impulsar los beneficios del libre comercio y con esto alcanzar mayores niveles de desarrollo y bienestar social.

Transparencia

- Establece las normas para asegurar una aplicación transparente de las disposiciones del tratado. Contiene disposiciones referidas a los puntos de contacto que deben designarse para facilitar su comunicación en temas relacionados con el Tratado; la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas; la notificación de medidas que pudieran afectar el funcionamiento del Acuerdo; la respuesta oportuna y sin costo a la solicitud de información, el establecimiento o mantenimiento de tribunales para revisión y corrección de acciones administrativas relacionadas y una norma que regula la relación del capítulo con otras disposiciones contenidas en el Tratado.

Administración del Tratado

- Constituye la Comisión de Libre Comercio y sus funciones, así como la figura de los Coordinadores del Tratado. Además, establece disposiciones relativas a la administración de los procedimientos de solución de controversias.

Solución de Controversias

- Define los procedimientos que se encuentran a disposición de las Partes para solucionar las controversias de naturaleza comercial, que se puedan presentar entre éstas a raíz de la interpretación o aplicación del Tratado. A su vez, establece los lineamientos y requisitos para la selección de los integrantes de dicho grupo especial; describe el contenido básico de las reglas de procedimiento, la posibilidad de solicitar información o asesoría técnica y el proceso de implementación de los informes del grupo especial, entre otros.

Disposiciones Finales

- Determina las disposiciones que dan forma al marco final de aplicación para el TLC, entre las cuales destacan disposiciones sobre anexos y notas al pie, enmiendas, modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigor y terminación.

SECCIÓN B

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió su informe jurídico, donde indica que:

“El acuerdo mencionado, pretende establecer y regular una zona de libre comercio entre los suscribientes, consistente con lo establecido en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Para los efectos anteriores, se establece un convenio dividido en 19 capítulos, a saber: Disposiciones iniciales y definiciones generales; comercio de mercancías, reglas de origen, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, contratación pública, política de competencia, comercio de servicios, inversión, comercio electrónico, propiedad intelectual e innovación, cooperación, promoción y mejoramiento de las relaciones comerciales, transparencia, administración del tratado, solución de controversias, excepciones y disposiciones finales.

En este último capítulo, se trata el tema de los anexos, apéndices y notas al pie de página, enmiendas, modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigor del Tratado y terminación.

El Tratado incluye además, anexos sobre desgravación de aranceles aduaneros y los apéndices vinculados; sobre impuestos a la exportación; excepciones para la regla general de origen, relacionadas con mercancías que no son totalmente obtenidas o producidas; sobre datos a ser incluidos en la certificación de origen, anexos con listas de entidades de ambos Gobiernos relacionadas con el tema de contratación pública y regulaciones sobre mercancías, servicios, servicios de construcción y notas aplicables al tema.

También se incluye un anexo sobre medios electrónicos oficialmente designados para la publicación de información sobre contratación pública, uno sobre servicios de telecomunicaciones, y otro sobre las disposiciones del Tratado relacionadas con la expropiación y nacionalización.

Se incluyen también otros anexos sobre implementación de las modificaciones aprobadas por la Comisión, remuneración y pago de gastos comunes referidos a los procedimientos de solución de controversias y sobre las medidas disconformes de ambos Gobiernos.

El Tratado entraría en vigencia 60 días después de la fecha en que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas, confirmando que se han complementado sus respectivos procedimientos legales aplicables, para su entrada en vigor.

El acuerdo puede ser enmendado por acuerdo de Partes y una de las Partes puede terminar el Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. Dicha terminación sería efectiva 6 meses después de la fecha de la notificación.

Según el artículo 1.2. del Tratado, entre los objetivos del acuerdo están: el estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes, facilitar el comercio de mercancías y servicios, establecer normas comprensibles que garanticen un ambiente previsible y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes, promover condiciones de competencias leal en la zona de libre, entre otros.”

El Informe de Servicios Técnicos plantea una serie de interrogantes que, mediante nota incluida en el expediente, el Ministerio de Comercio Exterior responde y aclara.

En cuanto a la delegación, su conocimiento no puede ser delegado en una Comisión Legislativa con Potestad Plena, por encontrarse en una de las excepciones contempladas en el artículo 124 constitucional por ser un tratado internacional; en consecuencia, deberá ser conocido necesariamente por el Plenario legislativo.

En cuanto a consultas obligatorias, el informe de Servicios Técnicos manifiesta que después de su aprobación en el primer debate, el Convenio debe consultarse preceptivamente a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política y el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la jurisdicción constitucional, y de igual manera a todas las instituciones autónomas, las municipalidades y las universidades estatales, en virtud de que trata el tema de inversiones, comercio de servicios y productos, trato a personas y regula aspectos de educación, promoción de la innovación, ciencia y tecnología y además, sugiere una serie de consultas facultativas.

CONSULTAS REALIZADAS

En la sesión ordinaria N° 8 de 22 de julio de 2010, por moción firmada por seis diputados y diputadas, y aprobada por unanimidad de los presentes, se acordó consultar el expediente a las siguientes instituciones:

1. Todas las municipalidades.

2. Todas las instituciones autónomas.
3. La Universidad de Costa Rica.
4. La Universidad Nacional.
5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. La Universidad Estatal a Distancia.
7. La Universidad Técnica Nacional.
8. La Corte Suprema de Justicia.
9. La Procuraduría General de la República.
10. El Tribunal Supremo de Elecciones.
11. La Defensoría de los Habitantes.
12. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
13. El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
14. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
15. El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
16. El Ministerio de Salud.
17. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
18. El Ministerio de Ciencia y Tecnología.
19. El Ministerio de Justicia y Paz.
20. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
21. La Dirección General de Migración y Extranjería.
22. Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo.
23. La Corporación Hortícola Nacional.
24. La Corporación Bananera Nacional.
25. El Grupo ICE.
26. La Contraloría General de la República.
27. El Servicio Nacional de Salud Animal.
28. El Servicio Protección Fitosanitaria del MAG.
29. El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
30. La Dirección General de Aduanas.
31. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
32. La Superintendencia de Telecomunicaciones.
33. La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
34. El Consejo Nacional de Concesiones.
35. Todos los colegios profesionales.
36. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial.
37. Cámara de Exportadores de Costa Rica.
38. La Cámara de Industrias.
39. La Cámara de Agricultura.
40. La Cámara de Comercio.
41. La Cámara de la industria Alimentaria.
42. Camtic (Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación).
43. La Cámara de Comercio Exterior.
44. La Corporación de Ganaderos.
45. La Cámara de Avicultores.
46. La Cámara de Porcicultores.
47. La Corporación Ganadera.

En total se hicieron más de cien consultas, tal y como constan en el expediente.

AUDIENCIAS REALIZADAS

En la sesión ordinaria N.º 27, de 14 de octubre de 2010, por moción firmada por tres diputados, y aprobada por unanimidad de los presentes, se acordó recibir en audiencia a las siguientes instituciones para referirse a este expediente:

1. UCCAEP.
2. CADEXCO.
3. CAMARA DE INDUSTRIAS.
4. CAMTIC (CAMARA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN).
5. CINDE.
6. SUTEL.
7. MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES.
8. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
9. MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
--

Aunque fueron convocados para comparecer, manifestaron mediante nota remitida a la Comisión, que ellos ya habían emitido criterio a la consulta formulada por escrito, por lo que no consideraban necesaria su comparecencia.

SESIÓN ORDINARIA N° 28 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)

George Miley Rojas, Presidente del Consejo Directivo.

La Sutel participó activamente del proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio con Singapur, principalmente a través de asesorías brindadas a Comex. Indica que ni la radiodifusión televisiva sonora ni la interconexión al acceso y uso de redes se encuentran explícitamente regulados en el tratado por exclusión regulatoria y, por lo tanto, esta materia seguiría estando regidos por la legislación vigente en nuestro país. Además, la institución afirma que el tratado no se encuentra en contradicción con la obligación del servicio universal, acceso universal y solidaridad del FONATEL. De igual forma, la Sutel se da por satisfecha con el tema de apertura del mercado de telecomunicaciones en el tratado, pues se cumplen obligaciones como la interoperabilidad, homologación de equipos del

MINAET, la información que se debe rendir al ente regulador y el principio de neutralidad tecnológica. Asimismo, no percibe ningún tipo de discriminación ni violación al régimen de competencia y encuentra que el tratamiento de los sistemas de cables submarinos está acorde con la legislación vigente.

La institución también encuentra apropiadas las obligaciones de transparencia presentes en el anexo de telecomunicaciones. Además, aclara que en la reserva Anexo II CR-21 del tratado, nuestro país se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los servicios de telecomunicación, incluido el monopolio del ICE sobre el servicio de telefonía fija tradicional, respetando así lo dispuesto por el art.28 de la Ley 8642 y el art.7 de la Ley 8660.

A modo de conclusión, la Sutel afirma que en el texto del tratado no se encontró ninguna disposición que violente el régimen regulatorio costarricense, y afirma estar satisfecha con los ocho puntos que desarrolló en su exposición.

SESIÓN ORDINARIA N° 29 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010

Cámara de Industrias de Costa Rica

Juan Ramón Rivera, Vicepresidente, y Luis Obando, Asesor Técnico.

La Cámara de Industrias emite un criterio negativo en torno a la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Singapur, por considerarlo innecesario e inconveniente para los intereses nacionales. Arguye que, al ser Singapur una zona de libre comercio, no es necesario firmar un tratado de libre comercio para ingresar a su mercado sin el pago de aranceles. Además, ante el argumento de la necesidad para consolidar el tratamiento actual, afirma que las posibilidades de proteger determinados sectores ante un país tan pequeño como Singapur son totalmente improbables. Mientras tanto, Costa Rica eliminaría la protección arancelaria que se le brinda a la producción nacional, sin ningún beneficio particular de la contraparte. Considera preocupante la desgravación a nivel de subsectores como el plástico y el metalmecánico, donde Singapur tiene un potencial significativo. Adicionalmente, percibe que el monto de exportaciones nacionales hacia Singapur no aumentaría con el tratado, pues las condiciones de acceso no cambiarían.

La Cámara también señala la posible amenaza de triangulación de países cercanos a Singapur, pues se le estaría otorgando preferencias a un país con una estructura productiva muy eficiente, pero muy limitada en las provisiones de insumos y materias primas locales. Asimismo, presenta su preocupación ante la forma en que se controlaría el origen de las mercancías procedentes de Singapur, pues afirma que, si bien el tema de autocertificaciones está presente en algunas negociaciones previas, lo normal en este tipo de transacciones es que existan

órganos gubernamentales que avalen el origen del producto exportado. En el caso de Singapur, sería el exportador quien señala si el producto cumple con las normas de origen para aplicar el tratado o no.

SESIÓN ORDINARIA N° 31 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010

Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE)

Gabriela Llobet, Directora General, y Margarita Umaña, Directora de Relaciones Gubernamentales.

La Coalición afirma que el Tratado de Libre Comercio con Singapur es un valioso instrumento para el fortalecimiento de la plataforma de comercio exterior y se enmarca dentro de la estrategia de Costa Rica de consolidar y desarrollar las relaciones comerciales y de inversión con los países asiáticos, así como de cumplir con las metas de exportaciones y atracción de inversiones que se ha planteado el país para el cuatrienio 2010-2014. Además, resalta que el tratado promueve el establecimiento de nuevas inversiones en el país, especialmente de empresas que permiten la diversificación de la oferta exportable nacional de bienes y servicios, transferencia tecnológica y encadenamientos productivos. Asimismo, señala que Singapur es un importante proveedor de flujos de Inversión Directa Extranjera (IDE). Sin embargo, también indica que hasta el momento, los montos de inversión que Costa Rica ha recibido de Singapur son bajos.

La institución percibe la importancia de aprovechar el tratado para fortalecer la cooperación entre ambos países alrededor de la formación académica, tanto técnica como universitaria.

En definitiva, el Cinde considera que el Tratado de Libre Comercio con Singapur representa una oportunidad importante para el país, y recomienda su pronta aprobación.

Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO)

Sergio Navas, vicepresidente ejecutivo y Carlos Céspedes, gerente de Comercio Internacional de la Cámara de Exportadores de Costa Rica.

El aporte de Cadexco en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Singapur fue substancial. La Cámara inicia por indicar que la población de Singapur está ubicada entre los 18 y los 60 años, por lo que a ese sector deberían dirigirse las exportaciones. Además, es una economía que se ha occidentalizado bastante, y que está interesada en productos de calidad.

La Cámara también señala que aunque Singapur tiene muy pocas barreras comerciales, también tiene un marco jurídico sumamente respetable, y que ese país podría convertirse en un proveedor importante de algunas pequeñas materias primas, para desarrollar productos terminados en Costa Rica. Además, presenta la posibilidad de tomar las buenas prácticas de Singapur en lo relativo a la simplificación de los trámites y se encuentra muy interesada en los aportes que pueda traer Singapur en torno a inversión e innovación.

Por último, señala que los principales sectores que pretende potencializar el tratado son las Pymes, la investigación y la tecnología. Enfatiza la necesidad de tener un sistema de ventana única para mejorar la competitividad.

SESIÓN ORDINARIA N° 36 DEL 20 DE ENERO DE 2011

Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC)

Alexander Mora Delgado, Presidente, y Otto Rivera Valle, Director Ejecutivo.

Esta Cámara resalta que Singapur es el cuarto ecosistema digital más sofisticado y competitivo del mundo y el primero en Asia, debido al uso de tecnologías digitales. Asimismo, la estrategia de gobierno digital de Singapur está ranqueada como la mejor del mundo y es el centro de logística más sofisticado del mundo, sobre todo en logística portuaria y aeronáutica, en vista de las dimensiones de comercio que pasan por él. Afirma que esto representa una gran oportunidad para Costa Rica e indica que el Ministerio de Planificación ya ha estado trabajando en un proceso de consultoría para el IDA, a través de un convenio de cooperación con el INFO-Communication Development Agency de Singapur, que es el ente que desarrolla la política digital del Estado.

Percibe que el capítulo de comercio electrónico, cuyo objetivo es promover el comercio electrónico entre las partes mediante el establecimiento de reglas relativas a los productos digitales, es de suma importancia, y que el tema debería ser incorporado en futuros tratados. Además, asevera que el tratado se apega a las reglas de la OMC en materia de comercio electrónico.

Ante su análisis, la Camtic manifiesta su posición a favor del Tratado de Libre Comercio con Singapur.

**SESIÓN ORDINARIA N° 38 DEL 27 DE ENERO DE 2011
MINAET / MICIT**

Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)

Hannia Vega, Viceministra de Telecomunicaciones.

El Ministerio indica que el Tratado de Libre Comercio con Singapur no regula compromisos específicos del sector de servicios de telecomunicaciones, sino que dispone obligaciones generales y un anexo de principios regulatorios aplicables a la materia. Además, establece que la noción de telecomunicaciones del tratado es congruente con la que le da la legislación nacional y señala que en el mismo, Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al servicio de telecomunicaciones y audiovisuales, incluyendo la difusión y la publicidad. Por lo tanto, el tratado no modifica en ningún aspecto el ordenamiento jurídico vigente en este tema. Finalmente, el Ministerio afirma que Singapur y Costa Rica coinciden en su visión sobre políticas de Estado en materia de tic's y telecomunicaciones.

Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)

Clotilde Fonseca, Ministra; Juan José Cheng y Angélica Chinchilla, asesores.

Este Ministerio percibe la firma del Tratado de Libre Comercio con Singapur como una oportunidad para coordinar formas prácticas de trabajar en el tema de sistematización de conocimiento. Esto resulta de gran importancia ante la necesidad que tiene el país de sistematizar todo el conocimiento tácito de las instituciones y universidades del país, para convertirlo en productos de conocimiento.

El Ministerio también observa oportunidades de trabajo significativas en los sectores de innovación, investigación y desarrollo. Del mismo modo, indica que Costa Rica podría tomar ventaja del trabajo que Singapur ha hecho en el ámbito de enseñanza y aprendizaje en línea, y la articulación dinámica del Gobierno, las universidades y las empresas. Recuerda que el gobierno de Singapur ofreció, durante las negociaciones del tratado, ayudar a Costa Rica en el tema de transferencia tecnológica hacia el sector productivo, además de ofrecer becas de estudio, promover alianzas con el sector público y privado fortalecer las capacidades de las universidades. Afirma que esto es esencial para el Programa Nacional de Innovación y para las instituciones de educación superior.

SESIÓN ORDINARIA N.º 40 DEL 3 DE FEBRERO DE 2011**Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)**

Marvin Rodríguez, Viceministro.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio se involucró directamente en varias fases de la negociación del Tratado de Libre Comercio con Singapur. El mismo señala que el tratado tiene una gran potencialidad para generar un mayor flujo de comercio e inversión y para lograr aprovechar el conocimiento que ha generado ese país en este tema a través de los años. Indica que Singapur es el país más competitivo en materia portuaria a nivel mundial y que se encuentra sumamente avanzado en materia de infraestructura.

Además, señala que al consolidar relaciones con Singapur, el país se vincula más al Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), lo cual nos acercaría a esa región y nos daría la posibilidad de aumentar y diversificar nuestro comercio con los países de Asia. Asevera que el tema de compras públicas y la digitalización de los procesos también es de suma importancia.

El Ministerio percibe el tema de la reglamentación técnica en el tratado como prioritario, pues la misma establece los requisitos que deben cumplir los productos de importación. Añade que si bien este tipo de reglamentación no ha sido muy desarrollada en el país, ya el Ministerio está en proceso de trabajar en ello, y por lo tanto no habría dificultades en este aspecto durante la implementación del tratado.

Asimismo, el órgano estatal señala que el capítulo de cooperación es una oportunidad para presentar proyectos en áreas de encadenamientos productivos, procedimientos administrativos simplificados, intercambio de información y las Pymes exportadoras. Indica que esto es congruente con el trabajo que realiza el Ministerio y del Consejo de Competitividad. Finalmente, señala que el tratado establece los mecanismos para verificación del mercado, en ambas vías, y que el país está preparado para afrontar esa vigilancia.

Por todo lo que expone, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicita la aprobación del tratado.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Plenario legislativo el presente dictamen y solicitamos a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese en cada una de sus partes el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur, suscrito el día seis de abril del año dos mil diez, cuyo texto es el siguiente:

POR RAZONES DE ÍNDOLE TÉCNICA, EL TEXTO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY DEBE SER CONSULTADO EN SU EXPEDIENTE FÍSICO.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN SAN JOSÉ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ

MARIELOS ALFARO MURILLO

ÓSCAR ALFARO ZAMORA

WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR

ALICIA FOURNIER VARGAS

JUAN C. MENDOZA GARCÍA

LUIS FDO. MENDOZA JIMÉNEZ

PATRICIA PÉREZ HEGG

**MARÍA JEANNETTE RUIZ DELGADO
DIPUTADOS**